

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15768 *CORRECCION de errores de la Orden de 1 de abril de 1982 por la que se autoriza a la firma «Cartonajes Unión, S. A.», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de papel «Kraftliner» y de pasta semiquímica y la exportación de cajas de cartón ondulado.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 99, de fecha 26 de abril de 1982, páginas 10597 y 10598, se corrige en el sentido de que en el apartado 2.º, y a continuación de la mercancía 1.4, debe decir: «1.5. Simplemente crudo superior a 175 grs/m.², P. E. 48.01.34».

15769 *CORRECCION de errores de la Orden de 18 de mayo de 1981 por la que se autoriza a la firma «Olpesa, S. A.», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de vitamina K3.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 158, de fecha 3 de julio de 1981, página 15243, se rectifica en el sentido de que en el apartado diez, donde dice: «... desde el 23 de octubre de 1980, pero únicamente referidas a la mercancía dicromato potásico...», debe decir: «... desde el 23 de octubre de 1980, pero únicamente referidas a la mercancía dicromato sódico...».

15770 *RESOLUCION de 9 de junio de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa Sociedad Metalúrgica «Duro-Felguera, S. A.», para la construcción de seis ventiladores (dos de aire primario, dos de tiro forzado y dos de tiro inducido), con destino a la caldera del grupo 1, de 500 MW, de la central térmica de Algeciras (P. A. 84.11.C).*

El Decreto 464/1972, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a 250 MW. Esta Resolución ha sido prorrogada por Decreto 1564/1974, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada por Reales Decretos 2050/1976, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre) y 1040/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), modificada por Real Decreto 2166/1978, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), rebajando este último el límite de potencia a 100 MW, y prorrogada nuevamente por Real Decreto 1072/1980, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), y modificada por Real Decreto 529/1982, de 1 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, Sociedad Metalúrgica «Duro-Felguera, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a 100 MW., bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 29 de abril de 1982, calificando favorablemente la solicitud de Sociedad Metalúrgica «Duro-Felguera, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de los citados ventiladores, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que Sociedad Metalúrgica «Duro-Felguera, S. A.», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la firma «Mitsubishi Heavy Industries LTD», de Japón, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos ventiladores presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967, y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular, para la fabricación en régimen mixto de los ventiladores que después se detallan, en favor de Sociedad Metalúrgica «Duro-Felguera, S. A.».

Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 464/1972, de 17 de febrero, a la Empresa Sociedad Metalúrgica «Duro-Felguera, S. A.», con domicilio en la Felguera (Asturias), para la fabricación de seis ventiladores (dos de aire primario, tipo ML-H2-R-115; dos de tiro forzado, tipo ML-H1-R132; y dos de tiro inducido, tipo ML-H2-R200), de 500 MW, con destino a la caldera del grupo I de la central térmica de Algeciras.

Segunda.—Se autoriza a Sociedad Metalúrgica «Duro-Felguera, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que Sociedad Metalúrgica «Duro-Felguera, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central) tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Se fija en el 86,79 por 100 el grado de nacionalización de estos ventiladores. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 13,21 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichos ventiladores. Por ser los ventiladores elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo 8.º del Decreto 464/1972, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación han sido realizados sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de Sociedad Metalúrgica «Duro-Felguera, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», propietario de la central térmica de Algeciras, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a Sociedad Metalúrgica «Duro-Felguera, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importan será destinados a la construcción de los ventiladores objeto de esta autorización-particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, Sociedad Metalúrgica «Duro-Felguera, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por Sociedad Metalúrgica «Duro-Felguera, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 464/1972, que estableció la Resolución-tipo.

Undécima.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de la pre-

sente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 9 de junio de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de seis ventiladores (dos de aire primario, dos de tiro forzado y dos de tiro inducido), de 500 MW, con destino a la caldera del grupo I de la central térmica de Algeciras

Descripción	Importador
Para los ventiladores de aire primario tipo ML-H2-R115. Alabes móviles con tuercas. Brazos para ejes de álabes. Cojinetes soporte de álabes. Piezas deslizantes. Piloto giratorio.	Sociedad Metalúrgica «Duro-Felguera. Sociedad Anónima» y «Compañía Sevillana de Electricidad. Sociedad Anónima».
Para los ventiladores de tiro forzado ML-H1-R132. Alabes móviles con tuercas. Cojinetes soporte de álabes. Brazos para ejes de álabes. Piezas deslizantes. Piloto rotatorio.	
Para los ventiladores de tiro inducido ML-H2-R200. Alabes móviles con tornillos. Ejes de álabes con tuercas. Brazos para ejes de álabes. Cojinetes soportes de álabes. Piezas deslizantes. Piloto rotatorio.	

15771

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 22 de junio de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	110,958	111,238
1 dólar canadiense	85,548	85,875
1 franco francés	16,212	16,265
1 libra esterlina	192,534	193,465
1 libra irlandesa	154,786	155,621
1 franco suizo	52,681	52,940
100 francos belgas	235,195	236,289
1 marco alemán	44,973	45,178
100 liras italianas	7,995	8,021
1 florin holandés	40,862	41,060
1 corona sueca	18,152	18,228
1 corona danesa	13,021	13,069
1 corona noruega	17,682	17,755
1 marco finlandés	23,386	23,404
100 chelines austriacos	638,423	642,251
100 escudos portugueses	132,804	133,458
100 yens japoneses	43,446	43,641

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

15772

ORDEN de 17 de mayo de 1982 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa las obras del «Proyecto de supresión de paso a nivel, en el p. k. 13/040 (Santa María) de la línea férrea Palma-Inca».

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que las obras que se realicen, con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de pro-

tección, les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa para obras ferroviarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre.

Este Ministerio, en 17 de mayo de 1982, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del «Proyecto de supresión del paso a nivel en el p. k. 13/040 (Santa María) de la línea férrea Palma-Inca», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo.—Autorizar a la segunda Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 17 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones Carlos Merino Vázquez.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

15773

RESOLUCION de 12 de mayo de 1982, de la Subsecretaría de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 305.785/79.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo que, en única instancia pendía ante la Sala, seguido entre partes, de una como demandante, la Entidad «Asociación de Empresas con Transporte Privado de Mercancías para Servicio Propio o Particular Complementario» (TRANSPRIME), representada por el Procurador don Enrique Brualla de Piniés, y de otra como demandada, la Administración Pública, a la que representa y defiende el Abogado del Estado, contra la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de fecha 14 de noviembre de 1978, y contra la Orden ministerial de 23 de junio del mismo año, en cuanto aquélla resulta consecuencia de ésta, por la que se modifica el plazo de visado de las autorizaciones de los servicios privados de mercancías y se fija la fecha de vigencia de la Declaración Administrativa de Porte para los mismos, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 22 de marzo de 1982, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Brualla de Piniés, en nombre y representación de la «Asociación de Empresas con Transporte Privado de Mercancías para Servicio Propio y Particular Complementario» de Barcelona, contra la Orden ministerial de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho y Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. Sin hacer expresa imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de mayo de 1982.—El Subsecretario, Carlos Merino Vázquez.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

15774

RESOLUCION de 13 de mayo de 1982, de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, por la que se estima recurso de reposición interpuesto por don Manuel Amezcúa Camus, preseleccionándose por promoción interna para el curso de Formación y Prácticas de la Escala de Oficiales de este Organismo.

Estimado por esta Dirección General el recurso de reposición interpuesto por don Manuel Amezcúa Camus, A17G0855, en situación de servicio activo, contra la Resolución de la misma por la que se hacía pública la relación de preseleccionados por el turno de promoción interna, para el acceso al curso de Formación y Prácticas de la Escala de Oficiales del Cuerpo de Auxiliares Postales y de Telecomunicación, queda ésta modificada con la inclusión de don Manuel Amezcúa Camus que, al alcanzar 40 puntos, debe figurar en la citada relación de preseleccionados.

Le participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de mayo de 1982.—El Director general, Miguel Angel Eced Sánchez.

Sr. Subdirector general de Personal de Correos y Telecomunicación.